

REGLAMENTO (CEE) N° 3403/89 DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2159/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas especiales previstas en el Título II bis del Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo para los frutos de cáscara y las algarrobas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1119/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 14 octies,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2159/89 de la Comisión⁽³⁾, establece las condiciones para la concesión de las ayudas de las que pueden beneficiarse, en determinadas condiciones, las organizaciones de productores de frutos de cáscara y algarrobas;

Considerando que, para facilitar el funcionamiento de estas organizaciones de productores y para aplicar más rápidamente los planes de mejora de la calidad y de la comercialización, conviene prever la posibilidad de conceder anticipos;

Considerando que conviene precisar las condiciones para la concesión de los anticipos, así como su importe; que, no obstante, el pago del anticipo debe supeditarse a la constitución de una garantía que asegure el respeto de las obligaciones de los beneficiarios; que conviene determinar las condiciones para la constitución y liberación de la garantía;

Considerando que es necesario fijar el tipo de conversión provisional aplicable al importe máximo de la ayuda anual en caso de que se abonen anticipos en concepto de ayuda al plan de mejora de la calidad y de la comercialización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2159/89 se modifica del modo siguiente:

1. En el artículo 19 se añadirá el siguiente párrafo:

«Salvo en caso de fuerza mayor, si la solicitud se presenta pasado el plazo ya mencionado, se retendrá un 5 % de la ayuda; no se admitirá ninguna solicitud presentada con más de 30 días de retraso.»

2. Se añade el artículo 22 bis siguiente:

Artículo 22 bis

1. Los Estados miembros concederán a las organizaciones de productores que lo soliciten anticipos sobre la ayuda para la creación de un fondo de rotación y sobre la ayuda destinada al plan de mejora de la calidad y de la comercialización.

2. Con respecto a la ayuda para la creación del fondo de rotación, se concederá un solo anticipo

— para las solicitudes presentadas, a más tardar, durante los 18 meses siguientes al reconocimiento especial y de conformidad con el Anexo V,

— si la organización de productores que presenta la solicitud demuestra que el capital del fondo se ha constituido de conformidad con el apartado 3 del artículo 14 *quater* del Reglamento (CEE) n° 1035/72.

El importe del anticipo ascenderá, como máximo, al 60 % del importe de la participación financiera total del Estado miembro y de la Comunidad en la constitución de un fondo de rotación basado en un balance aproximado de la comercialización de la campaña siguiente al reconocimiento especial, de conformidad con el punto 6 del Anexo V.

En caso de pago del anticipo, la solicitud del saldo de la ayuda se presentará de conformidad con el Anexo VI.

3. Por lo que respecta a la ayuda destinada al plan, se podrán presentar solicitudes de anticipo de conformidad con el Anexo VII posteriormente a la aprobación del plan. Sólo se podrá presentar una solicitud de anticipo posterior a la ejecución del plan, aportando la prueba de que ha comenzado el tramo anual de ejecución. La prueba acompañada de los documentos justificantes deberá referirse por lo menos al 20 % de la estimación a que se refiere el punto 7 del Anexo VII.

El importe de cada anticipo ascenderá, como máximo, al 80 % del importe de la participación financiera total del Estado miembro y de la Comunidad en el coste anual de ejecución del plan estimado por la organización de productores a que se refiere el punto 7 del Anexo VII.

No obstante, el anticipo no podrá sobrepasar el 90 % del importe contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 190/89. A tal fin, el tipo que deba aplicarse para la conversión en moneda nacional del importe máximo antes mencionado será el tipo de conversión agrícola que este en vigor el 1 de septiembre que proceda a la solicitud de anticipo.

(1) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(2) DO n° L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.

(3) DO n° L 207 de 19. 7. 1989, p. 19.

La solicitud de pago del saldo de la ayuda, para un tramo anual de ejecución del plan se efectuará conforme al Anexo VIII.

4. El pago de los anticipos contemplados en los apartados 2 y 3 estará supeditado a la presentación por parte de los solicitantes, de la prueba de la constitución de una garantía por un importe igual al 110 % del importe del anticipo.

La garantía se constituirá de conformidad con el Título VIII del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión (*).

5. la garantía se liberará inmediatamente:

a) en lo que respecta al anticipo sobre la ayuda contemplada en el apartado 2, en el momento del pago del saldo de la ayuda;

b) en lo que respecta al anticipo sobre la ayuda contemplada en el apartado 3, en el momento del pago del saldo del tramo anual de la ayuda.

6. La garantía se ejecutará parcialmente si el anticipo fuere superior al saldo de la ayuda anual por abonar; la garantía se ejecutará en proporción al importe abonado indebidamente.

7. La garantía se ejecutará totalmente:

— por lo que respecta a la ayuda para la creación de un fondo de rotación, si la solicitud de ayuda no se presenta antes del final del cuarto mes siguiente al final de la segunda campaña de comercialización a la fecha del reconocimiento especial de la organización de productores;

— por lo que respecta a la ayuda destinada al plan, si la solicitud de saldo de la ayuda anual no se presenta con arreglo al párrafo tercero del artículo 19.

Sin perjuicio de la aplicación del apartado 6, si la solicitud de saldo de la ayuda anual se presenta transcurrido el plazo antes fijado, pero con un retraso que no exceda de 15 días, se ejecutará un 10 % de la garantía.

(*) DO nº L 205 de 3. 8. 1985, p. 5.º.

3. Se añadirán los Anexos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 1989.

Por la Comisión

Ros MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

ANEXO V

SOLICITUD DE ANTICIPO SOBRE LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 18

Estado miembro :

Año :

Los datos siguientes corresponden a la

Campaña :

1. Razón social :

2. Forma jurídica :

3. Domicilio (calle, nº, localidad, teléfono, télex)

— De la sede administrativa :

— De la sede comercial :

4. Reconocimiento en virtud del artículo 14 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72

Fecha : Nº de la Decisión :

Publicación en el : el :

5. Fecha de presentación del plan :

6. Balance estimativo de la comercialización de la campaña siguiente al reconocimiento especial :

Productos	Producción cosechada (toneladas)	Existencias no vendidas (toneladas)	Pérdidas (toneladas)	Producción comercializada (toneladas)	Precio medido obtenido (moneda nacional) toneladas	Valor de la producción comercializada (toneladas)
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a) - (b) - (c)	(e)	(f) = (d) × (e)
Almendras						
Avellanas						
Nueces comunes						
Pistachos						
Algarrobas						
Total						

7. Financiación del capital del fondo de rotación de los afiliados :

a) Cotizaciones : Otros sistemas de financiación :

b) Estructura del capital del fondo de rotación constituido :

.....

c) Importe del fondo de rotación constituido :

..... (moneda nacional)

d) Anticipo solicitado = $\left(\frac{c \times 33}{45}\right)$:

..... (moneda nacional)

e) Datos sobre la garantía constituida (banco, importe, etc.) :

.....

.....

8.

Para rellenar por el Estado miembro

a) Límite estimativo provisional del anticipo total de la letra (f) del punto 6 \times 0,099 :
b) Anticipo solicitado :
c) Anticipo concedido [el importe inferior de a) y b)] :
d) Importe a cargo del FEOGA $\left(\frac{c \times 45}{55}\right)$:

ANEXO VI

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 18 DEL SALDO

Estado miembro

Año

Los datos siguientes corresponden a la

Campaña :

1. Razón social

2. Forma jurídica

3. Domicilio (calle, nº, localidad, teléfono, télex)

— De la sede administrativa

— De la sede comercial

4. Reconocimiento Especial en virtud del artículo 14 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72

Fecha Nº de la Decisión :

Publicación en el el

5. Fecha de presentación del plan

6. Balance de la comercialización durante la campaña de referencia⁽¹⁾

Producto	Producción cosechada (toneladas)	Existencias no vendidas (toneladas)	Pérdidas (toneladas)	Producción comercializada (toneladas)	Precio medio obtenido (moneda nacional / tonelada)	Valor de la producción comercializada
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a) - (b) - (c)	(e)	(f) = (d) × (e)
Almendras						
Avellanas						
Nueces comunes						
Pistachos						
Algarrobas						
Total						

⁽¹⁾ Es decir, la campaña siguiente al reconocimiento u otra campaña posterior

7. Financiación del capital del Fondo de rotación a cargo de los afiliados

- a) Cotizaciones Otros sistemas de financiación
- b) Estructura del capital del fondo de rotación constituido
.....
- c) Importe del fondo de rotación constituido :
..... (moneda nacional)

8.

Para rellenar por el Estado miembro

CÁLCULO DE LA AYUDA ESPECIAL

- a) Fondo de rotación constituido
..... (moneda nacional)
- b) Ayuda especial nacional y comunitaria $\left(\frac{a \times 55}{45}\right)$:
..... (moneda nacional)
- c) Límite máximo sobre la base de la producción comercializada =
total de la letra (f) del punto 6 \times 0,165
..... (moneda nacional)
- d) Ayuda especial concedida [importe inferior de b) y c)]
.....
- e) Anticipo ya concedido
- f) Saldo pendiente [d) - e)] :
- g) Importe a cargo del FEOGA $\left(\frac{f \times 45}{55}\right)$:

ANEXO VII

SOLICITUD DE ANTICIPO SOBRE LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19

1. Razón social de la organización de productores

.....

2. Domicilio administrativo (calle, nº, localidad, teléfono, télex):

.....

3. Banco y nº de cuenta, donde deba ingresarse la ayuda

.....

4. Reconocimiento especial en virtud del artículo 14 *ter* del reglamento (CEE) nº 1035/72

Fecha Nº de la Decisión

5. Superficie total de la huerta (cubierta por el plan):

6. Período de referencia del

al

7. Coste anual de la ejecución del plan estimado por la organización de productores

Tipo de medida	Importes en moneda nacional
A. Arranque de árboles de frutos de cáscara y/o algarrobas y nueva plantación	
B. Reconversión varietal	
C. Mejora de las técnicas de cultivo y de la gestión y poda de las huertas	
D. Mejora genética, con certificaciones, y estimulación de la polinización	
E. Preparado, fertilización y corrección del suelo	
F. Lucha contra los depredadores	
G. Creación de una asistencia técnica de dirección y gestión de los cultivos	
H. Adquisición y utilización de equipos de preparación para la comercialización, almacenamiento, acondicionamiento, etc ...	
I. Asistencia técnica a la gestión comercial	
Total de los gastos imputables al plan de mejora durante el período de referencia	

ANEXO VIII

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 O DEL SALDO

Razón social de la organización de productores :

Domicilio administrativo :

(calle, nº, localidad, teléfono y télex) :

Banco y nº de cuenta donde deba ingresarse la ayuda :

Reconocimiento especial en virtud del artículo 14 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 :

Fecha : Nº de la Decisión :

Superficie total de la explotación (cubierta por el plan) :

Período de referencia del :

al :

LISTA DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS DURANTE EL PERÍODO

Tipos de medida y justificantes recogidos en anexo	Importes en moneda nacional
<p>A. Arranque de árboles de frutos de cáscara y/o algarrobas y nueva plantación :</p>	
<p>1. Factura nº : del :</p>	
<p>2. Factura nº : del :</p>	
<p>3. Factura nº : del :</p>	
<p>4. Factura nº : del :</p>	
<p>B. Reconversión varietal :</p>	
<p>1. Factura nº : del :</p>	
<p>2. Factura nº : del :</p>	
<p>3. Factura nº : del :</p>	
<p>4. Factura nº : del :</p>	
<p>C. Mejora de las técnicas de cultivo y de la gestión y poda de las huertas :</p>	
<p>1. Factura nº : del :</p>	
<p>2. Factura nº : del :</p>	
<p>3. Factura nº : del :</p>	
<p>4. Factura nº : del :</p>	
<p>D. Mejora genética, con certificaciones, y estimulación de la polinización :</p>	
<p>1. Factura nº : del :</p>	
<p>2. Factura nº : del :</p>	
<p>3. Factura nº : del :</p>	
<p>4. Factura nº : del :</p>	
<p>E. Preparado, fertilización y corrección del suelo :</p>	
<p>1. Factura nº : del :</p>	
<p>2. Factura nº : del :</p>	
<p>3. Factura nº : del :</p>	
<p>4. Factura nº : del :</p>	
<p>Suma y sigue</p>	

Tipos de medida y justificantes recogidos en anexo	Importes en moneda nacional
Suma anterior	
F. Lucha contra los depredadores :	
1. Factura nº : del :	
2. Factura nº : del :	
3. Factura nº : del :	
4. Factura nº : del :	
G. Creación de una asistencia técnica de dirección y gestión de los cultivos :	
1. Factura nº : del :	
2. Factura nº : del :	
3. Factura nº : del :	
4. Factura nº : del :	
H. Adquisición y utilización de equipos de preparación para la comercialización, almacenamiento, acondicionamiento, etc. :	
1. Factura nº : del :	
2. Factura nº : del :	
3. Factura nº : del :	
4. Factura nº : del :	
I. Asistencia técnica a la gestión comercial :	
1. Factura nº : del :	
2. Factura nº : del :	
3. Factura nº : del :	
4. Factura nº : del :	
Total de gastos imputables al plan de mejora durante el período de referencia :	

Casilla reservada al Estado miembro :

Solicitud recibida el						
A. GASTOS ADMISIBLES	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 90%;">Importes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>.....</td></tr> <tr><td>.....</td></tr> <tr><td>.....</td></tr> <tr><td>.....</td></tr> </tbody> </table>	Importes
Importes						
.....						
.....						
.....						
.....						
B. IMPORTE MÁXIMO ADMITIDO						
1. Ecus :						
2. Tipo del 1.9.19... :						
3. Superficie total cubierta por el plan :						
4. Importe máximo admisible (1 × 2 × 3)						
C. AYUDA :						
1. Importe total de la ayuda (importe inferior de A4 y B4)						
2. Anticipo ya concedido						
3. Resto pagadero (1 - 2)						
D. IMPORTE A CARGO DEL FEOGA $\left(\frac{C3 \times 45}{55}\right)$						